



RESOLUCIÓN N° 1703-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1021-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto de un área de **30 269,70 m² (3,0270 ha)** ubicada entre los distritos de La Tinguíña y Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N.° 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica de la Zona Registral N.° XI – Sede Ica; con CUS N.° 198521 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° D00002475-2024-ANIN/DGP presentado el 1 de octubre de 2024 [S.I. N.° 28370-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la “ANIN”), solicita la independización y transferencia de un área de 41 107,49 m² (4,1107 ha) (en adelante “el área inicial”)

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

signada con código **2524692-QCA/PQ3-PE/TI-18**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para restituir toda la infraestructura física dañada y destruida por el fenómeno de El Niño en trece (13) regiones del país, correspondiente al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica”* (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal (fojas 5 al 9); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 6036894-2024 (fojas 12 al 15); **c)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 16 y 17); **d)** Memoria descriptiva de “el área inicial” (fojas 21 al 24); y, **e)** Planos de Ubicación, Perimétrico y Diagnóstico de “el área inicial” (foja 26,28 y 30).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado

por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el **procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal que en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01266-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 9 de octubre de 2024 (fojas 31 al 37) el cual concluyó, respecto de “el área inicial”, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de La Tinguña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N.° 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica de la Zona Registral N.° XI – Sede Ica; empero, revisada la cartografía de la PCM, se visualiza que se ubica en los distritos de La Tinguña y el Yauca del Rosario, situación que difiere de la ubicación señalada en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”); **ii)** de la consulta al Geocatastro de la SBN, se visualiza que “el área inicial” recae parcialmente sobre el área afectada en uso (171 766,59 m²) otorgada a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en mérito al “TUO de la Ley N.° 30556” en virtud a lo dispuesto en la Resolución N.° 0787-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de agosto de 2023 por el plazo de 2 (dos) años, la cual consta inscrita en el asiento D00002 de la Partida N.° 11047356, situación que fue advertida en el “PSFL”; sin embargo,

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

no se consideró que dicho acto fue otorgado a favor de la misma entidad ejecutora de “el proyecto”, para el cual se otorgó la referida afectación en uso; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; **iv)** según el “PSFL”, se encuentra desocupado, no existe posesión; sin embargo, consigna que se identificó un enrocado – roca al volteo, con protección parcial en la margen derecha y relleno de material propio, lo cual es concordante con la imagen satelital Google Earth del 14 de abril de 2023, el Informe de Inspección Técnica y Panel fotográfico presentado; **v)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbito en formalización, predios rurales, unidades catastrales, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas u originarios, monumentos arqueológicos prehispánicos, infraestructura eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni redes viales; **vi)** del visor web del GEOCATMIN de Ingemmet, se visualiza que recae totalmente sobre ámbito de la concesión minera Unicon 2007, en estado “titulado”, cuyo titular es Unión de Concreteras S.A. y parcialmente con la concesión minera San Juan Pata Tres, en estado “trámite”, cuyo titular es S.M.R.L. San Juan Pata, situaciones advertidas en el “PSFL”; no obstante, respecto al estado de esta última, en el “PSFL” se consignó como “titulado” lo cual difiere de lo advertido en el visor; y adicionalmente, recae parcialmente sobre la concesión San Juan Pata Uno del mismo titular, en estado titulado; al respecto, no se identificó esta última concesión en el “PSFL”; **vii)** del visor del IERP – SNCP/IGN, se advierte que recae parcialmente sobre la quebrada Raquel; **viii)** del visor web SNIRH – ANA, recae totalmente sobre la Faja Marginal de la quebrada Cansas, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0451-2019-ANA-AAA-CH.CH del 22 de marzo de 2019, situación advertida en el “PSFL”; **ix)** del visor web del SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zona de Riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se determina que es una zona con susceptibilidad por movimientos de masa de nivel alto y muy alto; **x)** del aplicativo Geoserfor, se visualiza superposición con ecosistemas frágiles y hábitats críticos, situación no advertida en el “PSFL”; **xi)** revisada la partida registral N.º 11047356 en la Extranet, se advierte la existencia del título pendiente N.º 02875879-2024; situación no advertida en el “PSFL”; **xii)** presenta documentos técnicos suscritos por verificador catastral; sin embargo, en la Memoria Descriptiva, se advierte duplicidad en la descripción de los linderos Este y Oeste, y no se consignan los linderos Norte y Sur de “el área inicial”; y **xiii)** respecto al área remanente de la Partida N.º 11047356, consigna que se acoge a la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

16. Que, ese sentido, mediante Oficio N.º 03188-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 11 de octubre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 38 y 39)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones técnicas descritas en los ítems **i)**, **ii)**, **vi)**, **x)**, **xi)** y **xii)** del informe preliminar desarrollado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

17. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 14 de octubre de 2024 a través de la casilla electrónica⁵ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 40); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 21 de octubre de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00003389-2024-ANIN/DGP y anexos, presentado el 17 de octubre de 2024 [S.I. N.º 30058-2024 (fojas 43 al 81)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

18. Que, evaluada en su integridad la documentación subsanatoria presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar N.º 01387-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de octubre de 2024 (fojas 82 al 84) e Informe Técnico Legal N.º 1758-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2024, se concluyó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición parcial sobre el área afectada en uso a favor de la “ANIN”, presenta un nuevo “PSFL” y nueva documentación técnica correspondiente, en la cual se verifica que “el área inicial” ha sido redimensionada al área de 30 269,70 m² (“el predio”), la cual al ser contrastada en el Geocatastro que administra esta Superintendencia, se verifica que no presenta superposición gráfica con el área afectada en uso, con lo cual, se considera levantada la observación en este extremo; **ii)** respecto a las superposiciones con las concesiones mineras de titularidad de S.M.R.L. SAN JUAN PATA, en el nuevo “PSFL” se indica la información correcta respecto al estado de las mismas y se incluye la concesión San

⁵ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

Juan Pata Uno, no identificada inicialmente, con lo cual, se considera levantada la observación; **iii)** en relación a la superposición con ecosistemas frágiles según el visor Geoserfor, la “ANIN” declara que “el predio” no presenta superposición con ningún ecosistema, información que se corrobora; con lo cual, se considera levantada la observación; **iv)** en cuanto a la ubicación de “el predio” de acuerdo a la información cartográfica de la PCM, corrige dicha información en el nuevo “PSFL” y documentación técnica, señalando que el mismo se ubica en los distritos de La Tinguíña y Yauca del Rosario, con lo cual, se considera levantada la observación; **v)** en relación al título pendiente N.º 02875879-2024 advertido de la Extranet de SUNARP, consigna en el nuevo “PSFL” que la misma corresponde al área de afectación en uso inscrita en el asiento D00002 de la Partida Registral N.º 11047356 y pertenece a “el proyecto”; al respecto, se verificó que dicho título pendiente no afecta a “el predio”, con lo cual, se considera levantada la observación; y **vi)** respecto a la duplicidad en la descripción de los linderos indicados en la memoria descriptiva, presenta nueva documentación técnica, en la cual se verifica que se ha subsanado dicha observación, por lo que se considera levantada la observación. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

19. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

20. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal de la Quebrada Cansas, se precisa que **constituye un bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la **región Ica** conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de la Tinguíña - provincia de Ica - departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del nuevo “PSFL”, así como, de los Informes Preliminares Nros. 01266-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, 01387-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.º 1758-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano; además, no está comprendido dentro del

supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de la Tinguíña - provincia de Ica - departamento de Ica*”, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

24. Que, mediante Oficio N.° D00003829-2024-ANIN/DGP, presentado el 12 de diciembre de 2024 [S.I. N.° 36539-2024 (fojas 87 al 143)], la “ANIN”, solicita la aplicación de silencio administrativo positivo; no obstante, producto de la evaluación realizada por parte de esta Subdirección, se procede a emitir la presente resolución.

25. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

28. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°⁶ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “la Ley N.° 31841”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, Directiva N.° 001-2021/SBN, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, e Informe Técnico Legal N.° 1758-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **30 269,70 m²**, ubicada entre los distritos de La Tinguíña y Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N.° 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N.° XI – Sede Ica, con CUS N.° 198521, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección ante Avenidas Extremas en la Quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña – Provincia de Ica - departamento de Ica”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0112
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-18	Revisión: 02 Fecha: 14/10/2024 Página: 4 de 14

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia: Plano Ubicación – Localización ANEXO N°01 y Plano Perimétrico ANEXO N°02

1. DENOMINACION

El predio se denomina: 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-18

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA
Provincia : ICA
Distrito : TINGUIÑA – YAUCA DEL ROSARIO
Referencia : SE UBICA A 6.12 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 429464.2526 m, Norte: 8449935.3625 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice R línea quebrada de diecisiete (17) tramos: 1.- tramo A-B de 126.21ml. 2.- tramo B-C de 81.40ml. 3.- tramo C-D de 213.21ml. 4.- tramo D-E de 56.22ml. 5.- tramo E-F de 77.91ml. 6.- tramo F-G de 90.88ml. 7.- tramo G-H de 205.56ml. 8.- tramo H-I de 234.72ml. 9.- tramo I-J de 203.64ml. 10.- tramo J-K de 60.20ml. 11.- tramo K-L de 4.78ml. 12.- tramo L-M de 15.42ml. 13.- tramo M-N de 39.35ml. 14.- tramo N-O de 12.69ml. 15.- tramo O-P de 10.66ml.	Colinda con propiedad del Estado Peruano (QUEBRADA RAQUEL. Partida N°11047356); y el ámbito de la afectación en uso de partida N°11047356, según el asiento D00002 (DME-01A)


ING. JERRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875VCP2RIX
Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0112
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-18	Revisión: 02
		Fecha: 14/10/2024
		Página: 5 de 14

Por el Norte	16.- tramo P-Q de 9.43ml. 17.- tramo Q-R de 9.81ml.	
Por el Este	Desde el vértice R hasta el vértice V en línea quebrada de cuatro (04) tramos: 1.- tramo R-S de 13.20ml. 2.- tramo S-T de 32.57ml. 3.- tramo T-U de 15.50ml. 4.- tramo U-V de 41.44ml.	Colinda con propiedad del Estado Peruano (QUEBRADA RAQUEL. Partida N°11047356)
Por el Sur	Desde el vértice V hasta el vértice Y1 en línea quebrada de veintinueve (29) tramos: 1.- tramo V-W de 18.50ml. 2.- tramo W-X de 26.55ml. 3.- tramo X-Y de 34.75ml. 4.- tramo Y-Z de 51.83ml. 5.- tramo Z-A1 de 60.01ml. 6.- tramo A1-B1 de 65.38ml. 7.- tramo B1-C1 de 22.34ml. 8.- tramo C1-D1 de 20.33ml. 9.- tramo D1-E1 de 21.23ml. 10.- tramo E1-F1 de 45.06ml. 11.- tramo F1-G1 de 55.01ml. 12.- tramo G1-H1 de 35.26ml. 13.- tramo H1-I1 de 58.86ml. 14.- tramos I1-J1 de 64.97ml. 15.- tramo J1-K1 de 79.90ml. 16.- tramo K1-L1 de 55.21ml. 17.- tramo L1-M1 de 33.30ml. 18.- tramo M1-N1 de 64.15ml. 19.- tramo N1-O1 de 94.65ml. 20.- tramo O1-P1 de 33.46ml. 21.- tramo P1-Q1 de 38.93ml. 22.- tramo Q1-R1 de 50.46ml. 23.- tramo R1-S1 de 84.46ml. 24.- tramo S1-T1 de 65.62ml. 25.- tramo T1-U1 de 51.99ml.	Colinda con propiedad del Estado Peruano (QUEBRADA RAQUEL. Partida N°11047356)
Por el Sur	26.- tramo U1-V1 de 39.19ml. 27.- tramo V1-W1 de 28.36ml. 28.- tramo W1-X1 de 25.00ml. 29.- tramo X1-Y1 de 54.39ml.	
Por el Oeste	Desde el vértice Y1 hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo Y1-A de 21.85ml.	Colinda con propiedad del Estado Peruano (NO INSCRITO).

1.3 ÁREA

El área del predio es de 3.0270 has (30,269.70 m²).



 ING. JERRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0112
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-18	Revisión: 02
		Fecha: 14/10/2024
		Página: 6 de 14

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 2,955.80 ml.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a el sistema geodésico WGS84, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/TI-18"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	126.21	66°2'4"	428777.1441	8449950.2967
B	B-C	81.40	207°19'46"	428892.4708	8449899.0334
C	C-D	213.21	189°26'54"	428973.7351	8449903.8103
D	D-E	56.22	171°36'5"	429181.6365	8449951.0914
E	E-F	77.91	162°50'16"	429237.6853	8449955.4176
F	F-G	90.88	190°38'23"	429313.6735	8449938.2252
G	G-H	205.56	190°25'48"	429404.4887	8449934.8809
H	H-I	234.72	170°30'47"	429607.8841	8449964.6289
I	I-J	203.64	204°52'3"	429842.5550	8449959.8528
J	J-K	60.20	202°33'54"	430029.0222	8450041.7122
K	K-L	4.78	263°14'14"	430070.6398	8450085.2115
L	L-M	15.42	97°27'15"	430067.6014	8450088.8969
M	M-N	39.35	190°48'29"	430078.1272	8450100.1678
N	N-O	12.69	145°57'32"	430099.1173	8450133.4555
O	O-P	10.66	214°13'31"	430110.7369	8450138.5621
P	P-Q	9.43	165°2'19"	430116.3959	8450147.6008
Q	Q-R	9.81	166°4'30"	430123.2959	8450154.0326
R	R-S	13.20	117°49'24"	430131.8708	8450158.7982
S	S-T	32.57	96°5'53"	430142.9268	8450151.5873
T	T-U	15.50	169°26'56"	430128.1349	8450122.5753
U	U-V	41.44	179°32'12"	430118.6858	8450110.2904
V	V-W	18.50	172°27'42"	430093.1587	8450077.6519
W	W-X	26.55	178°58'18"	430079.9471	8450064.6996
X	X-Y	34.75	169°5'3"	430060.6575	8450046.4558
Y	Y-Z	51.83	174°35'4"	430031.3449	8450027.7902
Z	Z-A1	60.01	178°8'29"	429985.1939	8450004.2016
A1	A1-B1	65.38	182°14'40"	429930.9035	8449978.6386
B1	B1-C1	22.34	174°56'57"	429872.8882	8449948.4915
C1	C1-D1	20.33	165°28'7"	429852.2321	8449939.9745



 ING. JENTRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCP2RIX
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0112
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-18	Revisión: 02 Fecha: 14/10/2024 Página: 7 de 14

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ3-PE/TI-18"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D1	D1-E1	21.23	166°59'44"	429832.0917	8449937.1883
E1	E1-F1	45.06	183°51'9"	429810.9491	8449939.0857
F1	F1-G1	55.01	179°19'7"	429765.9034	8449940.0888
G1	G1-H1	35.26	171°46'2"	429710.9219	8449941.9676
H1	H1-I1	58.86	191°36'52"	429676.2182	8449948.2055
I1	I1-J1	64.97	186°19'4"	429617.3777	8449946.7422
J1	J1-K1	79.90	182°59'14"	429553.0004	8449937.9897
K1	K1-L1	55.21	181°17'34"	429474.4935	8449923.113900
L1	L1-M1	33.30	173°23'57"	429420.4992	8449911.6153
M1	M1-N1	64.15	167°17'52"	429387.3481	8449908.4692
N1	N1-O1	94.65	174°36'26"	429323.7115	8449916.5997
O1	O1-P1	33.46	200°36'11"	429231.3693	8449937.3655
P1	P1-Q1	38.93	185°39'4"	429198.2248	8449932.7491
Q1	Q1-R1	50.46	179°44'42"	429160.3869	8449923.6090
R1	R1-S1	84.46	177°54'11"	429111.2818	8449911.9783
S1	S1-T1	65.62	179°44'48"	429028.4428	8449895.5335
T1	T1-U1	51.99	175°23'55"	428964.0234	8449883.0412
U1	U1-V1	39.19	169°18'53"	428912.3570	8449877.2704
V1	V1-W1	28.36	163°15'48"	428873.2815	8449880.2169
W1	W1-X1	25.00	173°48'47"	428846.8176	8449890.4014
X1	X1-Y1	54.39	177°57'34"	428824.5887	8449901.8431
Y1	Y1-A	21.85	119°16'36"	428777.1442	8449928.4419

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 5,912.41 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Nacional PE-1SC).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	429464.2530	8449935.3630
PF	423578.1700	8449378.0560

d2: 6,124.99 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	429464.2530	8449935.3630
PF	423641.3360	8448035.5820


 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCP2R1X
 Reg CIP N° I272994

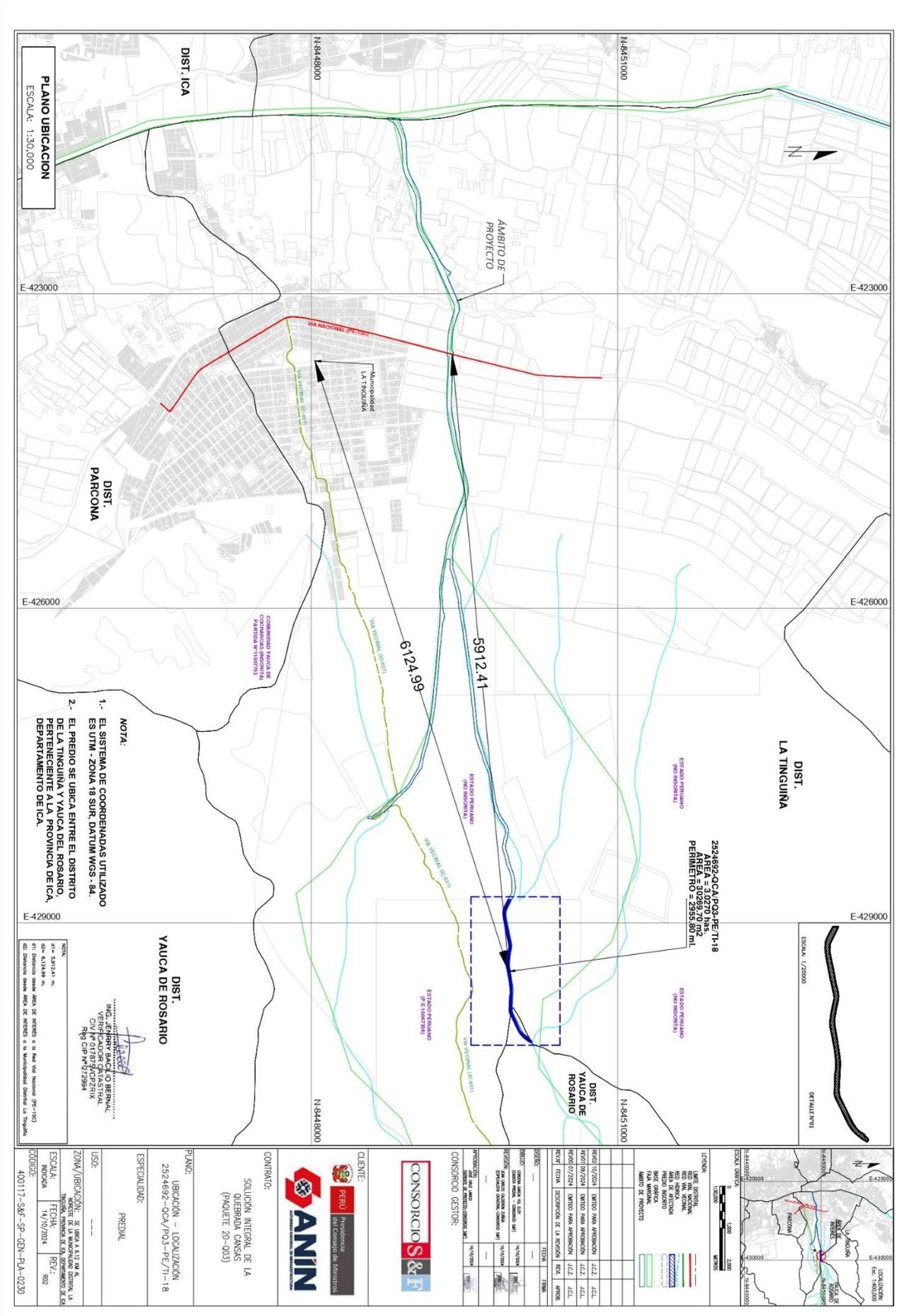
	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0112
	MEMORIA DESCRIPTIVA 2524692-QCA/PQ3-PE/TI-18	Revisión: 02
		Fecha: 14/10/2024
		Página: 8 de 14

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.



 ING. JERRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994



PLANO UBICACION
ESCALA: 1:30,000

- NOTA:**
- 1.- EL SISTEMA DE COORDENADAS UTILIZADO ES UTM - ZONA 18 SUR, DATUM WGS - 84.
 - 2.- EL PREDIO SE UBICA ENTRE EL DISTRITO DE LA TINGÜINA Y YAUCA DEL ROSARIO, PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

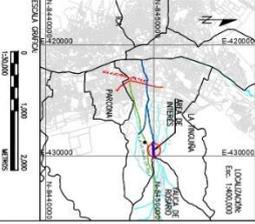
DIST. YAUCA DE ROSARIO

VERIFICADOR CIVIL
RUBEN CHAVEZ
RUBEN CHAVEZ
RUBEN CHAVEZ

NOTA:
d1: Solicitud de
d2: Delineo de
d3: Delineo de
d4: Delineo de

2524692-QCA/PO3-FE-118
AREA = 30269,770 m²
PERIMETRO = 2395,80 m

ESCALA: 1:20000
DETALLE Nº01



LENDIC	DESCRIPCION	COLORES
1	LINEA DE CERCADO	[Color]
2	LINEA DE CERCADO	[Color]
3	LINEA DE CERCADO	[Color]
4	LINEA DE CERCADO	[Color]
5	LINEA DE CERCADO	[Color]
6	LINEA DE CERCADO	[Color]
7	LINEA DE CERCADO	[Color]
8	LINEA DE CERCADO	[Color]
9	LINEA DE CERCADO	[Color]
10	LINEA DE CERCADO	[Color]

INDICADOR	UNIDAD	VALOR
AREA TOTAL	m ²	30269,770
PERIMETRO TOTAL	m	2395,80
AREA CONSTRUIDA	m ²	0
PERIMETRO CONSTRUIDO	m	0
AREA LIBRE	m ²	30269,770
PERIMETRO LIBRE	m	2395,80
AREA DE CERCADO	m ²	0
PERIMETRO DE CERCADO	m	0

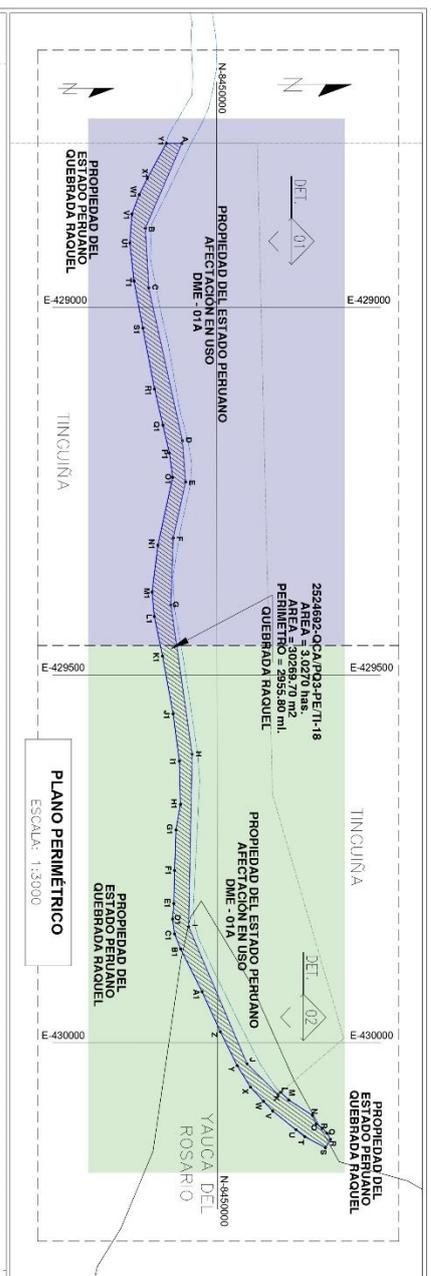
CONSORCIO S & R F

CONSORCIO GESTOR

CLIENTE: **ANIN**

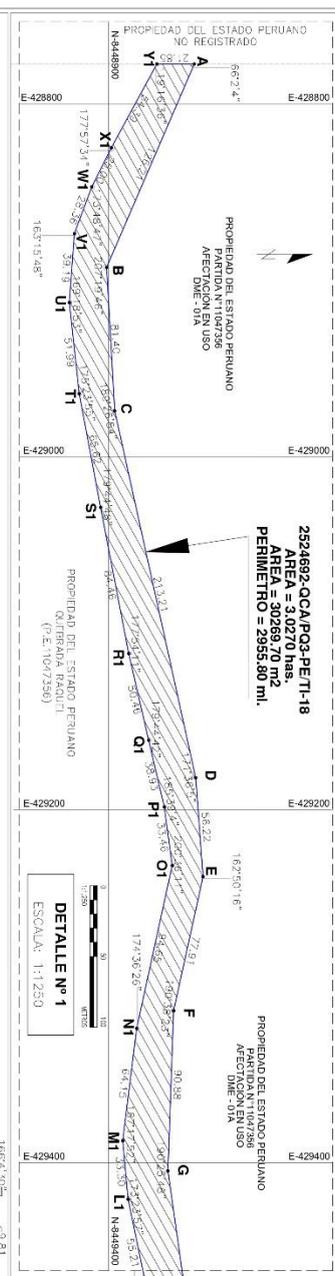
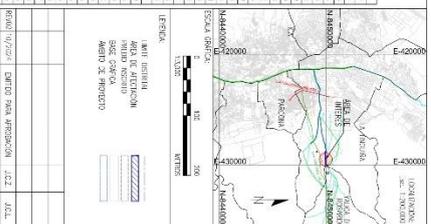
CONTRATO: SOLUCION INTEGRAL DE LA QUERREDA CANALS (PAQUETE 20-003)

PLANO: UBICACION - LOCALIZACION
ESPECIALIDAD: PREDIAL
USO: ---
ZONA/UBICACION: SE UBICA A 6,12 KM. AL NUESTRO DE LA MUNICIPALIDAD CENTRAL DE LA VERIFICACION CIVIL
ESCALA: INDIVIDUAL
FECHA: 14/10/2024
REVISOR: R02
CODIGO: 40117-S&R-SR-GEN-PLA-0230



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
PARCELA 2524692-QCA/PQ3-PE-TI-18
ÁREA ASOCIADA

ORDEN	DESCRIPCIÓN	ÁREA (m²)	ÁREA (ha)
1	Área total	30269.70	3.0270
2	Área de construcción	2955.80	0.2956
3	Área libre	27311.90	2.7312
4	Área de uso agrícola	1807.90	0.1808
5	Área de uso forestal	1807.90	0.1808
6	Área de uso recreativo	1807.90	0.1808
7	Área de uso industrial	1807.90	0.1808
8	Área de uso residencial	1807.90	0.1808
9	Área de uso comercial	1807.90	0.1808
10	Área de uso público	1807.90	0.1808
11	Área de uso privado	1807.90	0.1808
12	Área de uso mixto	1807.90	0.1808
13	Área de uso especial	1807.90	0.1808
14	Área de uso no especificado	1807.90	0.1808
15	Área de uso no clasificado	1807.90	0.1808
16	Área de uso no determinado	1807.90	0.1808
17	Área de uso no asignado	1807.90	0.1808
18	Área de uso no definida	1807.90	0.1808
19	Área de uso no establecida	1807.90	0.1808
20	Área de uso no reconocida	1807.90	0.1808
21	Área de uso no autorizada	1807.90	0.1808
22	Área de uso no permitida	1807.90	0.1808
23	Área de uso no autorizada	1807.90	0.1808
24	Área de uso no permitida	1807.90	0.1808
25	Área de uso no autorizada	1807.90	0.1808
26	Área de uso no permitida	1807.90	0.1808
27	Área de uso no autorizada	1807.90	0.1808
28	Área de uso no permitida	1807.90	0.1808
29	Área de uso no autorizada	1807.90	0.1808
30	Área de uso no permitida	1807.90	0.1808



NOTA

- EL SISTEMA DE COORDENADAS UTILIZADO ES UTM - ZONA 18 SUR DATUM UTM - SR.
- EL PRECIO SE JUBICA ENTRE EL DISTRITO DE LA TINGUINA Y YAUCA DEL ROSARIO PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN DEPARTAMENTO DE CUSCO.

CONSORCIO S&F

CONSORCIO DISEÑO

CONSORCIO EJECUCIÓN

CONSORCIO MANTENIMIENTO

CONSORCIO OPERACIÓN

CONSORCIO REPARACIÓN

CONSORCIO VENTA

CONSORCIO ALQUILER

CONSORCIO GARANTÍA

CONSORCIO FIANZAMIENTO

CONSORCIO ASURTO

CONSORCIO SEGURO

CONSORCIO INSEGURO

CONSORCIO RIESGO

CONSORCIO INCERTIDUMBRE

CONSORCIO OPORTUNIDAD

CONSORCIO AMENAZA

CONSORCIO VULNERABILIDAD

CONSORCIO RESILIENCIA

CONSORCIO SOSTENIBILIDAD

CONSORCIO EQUIDAD

CONSORCIO INCLUSIÓN

CONSORCIO PARTICIPACIÓN

CONSORCIO TRANSPARENCIA

CONSORCIO RESPONSABILIDAD

CONSORCIO ÉTICA

CONSORCIO VALORES

CONSORCIO CULTURA

CONSORCIO IDENTIDAD

CONSORCIO MEMORIA

CONSORCIO PATRIMONIO

CONSORCIO BIODIVERSIDAD

CONSORCIO ECOSISTEMA

CONSORCIO CLIMA

CONSORCIO AGUA

CONSORCIO SUELO

CONSORCIO VEGETACIÓN

CONSORCIO ANIMALES

CONSORCIO SERVICIOS

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA

CONSORCIO ENERGÍA

CONSORCIO COMUNICACIÓN

CONSORCIO TRANSPORTES

CONSORCIO TURISMO

CONSORCIO CULTURALES

CONSORCIO RECREATIVOS

CONSORCIO EDUCATIVOS

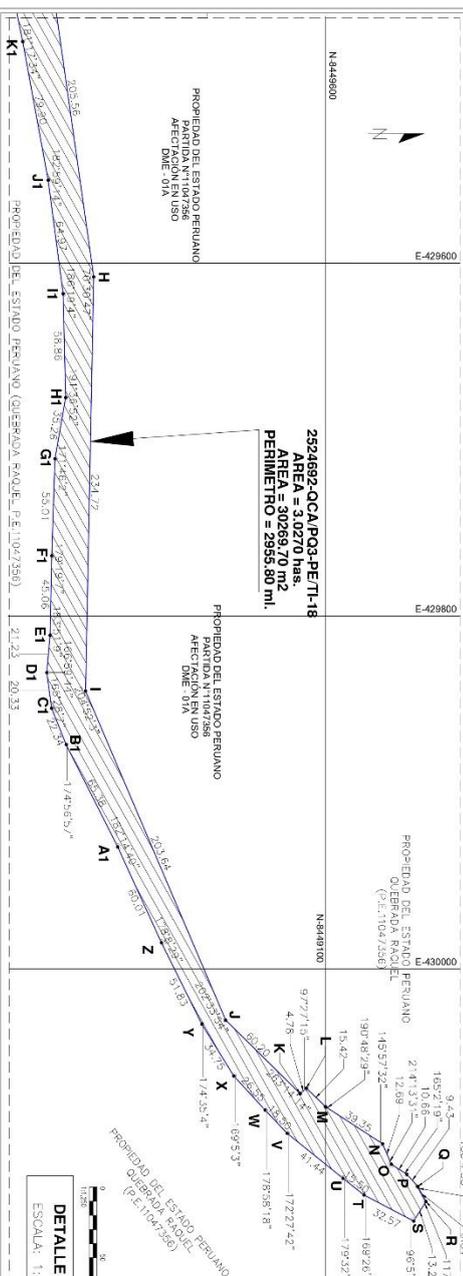
CONSORCIO SALUD

CONSORCIO BIENESTAR

CONSORCIO CALIDAD DE VIDA

CONSORCIO EQUIDAD SOCIAL

CONSORCIO JUSTICIA SOCIAL



NOTA

- EL SISTEMA DE COORDENADAS UTILIZADO ES UTM - ZONA 18 SUR DATUM UTM - SR.
- EL PRECIO SE JUBICA ENTRE EL DISTRITO DE LA TINGUINA Y YAUCA DEL ROSARIO PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN DEPARTAMENTO DE CUSCO.

CONSORCIO S&F

CONSORCIO DISEÑO

CONSORCIO EJECUCIÓN

CONSORCIO MANTENIMIENTO

CONSORCIO OPERACIÓN

CONSORCIO REPARACIÓN

CONSORCIO ALQUILER

CONSORCIO GARANTÍA

CONSORCIO ASURTO

CONSORCIO SEGURO

CONSORCIO RIESGO

CONSORCIO OPORTUNIDAD

CONSORCIO AMENAZA

CONSORCIO VULNERABILIDAD

CONSORCIO RESILIENCIA

CONSORCIO SOSTENIBILIDAD

CONSORCIO EQUIDAD

CONSORCIO INCLUSIÓN

CONSORCIO PARTICIPACIÓN

CONSORCIO TRANSPARENCIA

CONSORCIO RESPONSABILIDAD

CONSORCIO ÉTICA

CONSORCIO VALORES

CONSORCIO CULTURA

CONSORCIO IDENTIDAD

CONSORCIO MEMORIA

CONSORCIO PATRIMONIO

CONSORCIO BIODIVERSIDAD

CONSORCIO ECOSISTEMA

CONSORCIO CLIMA

CONSORCIO AGUA

CONSORCIO SUELO

CONSORCIO VEGETACIÓN

CONSORCIO ANIMALES

CONSORCIO SERVICIOS

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA

CONSORCIO ENERGÍA

CONSORCIO COMUNICACIÓN

CONSORCIO TRANSPORTES

CONSORCIO TURISMO

CONSORCIO CULTURALES

CONSORCIO RECREATIVOS

CONSORCIO EDUCATIVOS

CONSORCIO SALUD

CONSORCIO BIENESTAR

CONSORCIO CALIDAD DE VIDA

CONSORCIO EQUIDAD SOCIAL

CONSORCIO JUSTICIA SOCIAL